

Detalles de cobertura Hogar Flex Digital

Coberturas (Inmueble y Bienes)	Límites asegurados por vigencia de póliza		
Coberturas Principal	Inmueble	Bienes	Inmueble + Bienes
<p>Incendio, rayo, explosión, incendio en aparatos eléctricos, daños por agua, daños por humo, impacto de vehículos y aeronaves, riesgos políticos y sociales y cualquier otro riesgo no excluido.</p>	<p>Hasta el 100% de la Suma Asegurada del inmueble.</p>	<p>Hasta el 100% de la Suma Asegurada de los bienes.</p>	<p>Hasta el 100% de la Suma Asegurada del inmueble + bienes.</p>
Coberturas Opcionales	Inmueble	Bienes	Inmueble + Bienes
<p>Terremoto, temblor, maremoto, Inundaciones y riesgos de la naturaleza</p>	<p>Hasta el 100% de la Suma Asegurada del inmueble. Suma asegurada que forma parte de la cobertura principal.</p>	<p>Hasta el 100% de la Suma Asegurada de los bienes Suma asegurada que forma parte de la cobertura principal.</p>	<p>Hasta el 100% de la Suma Asegurada del inmueble + bienes Suma asegurada que forma parte de la cobertura principal</p>
<p>Responsabilidad civil frente a terceros</p>	<p>Hasta US\$ 200,000</p>	<p>--</p>	<p>Hasta US\$ 200,000</p>
<p>Rotura accidental de vidrio y/o cristales</p>	<p>Hasta US\$ 3,000 Suma asegurada que forma parte de la principal.</p>	<p>--</p>	<p>Hasta US\$ 3,000 Suma asegurada que forma parte de la principal.</p>

Robo o intento de robo de instalaciones fijas	Hasta el 20% de la suma asegurada de inmueble, máximo US\$ 5,000. Forma parte de la cobertura principal.	--	Hasta el 20% de la suma asegurada de inmueble, máximo US\$ 5,000. Forma parte de la cobertura principal.
Robo y/o daños por intento de robo (dentro y fuera de la vivienda a nivel nacional)	--	Hasta el 100% de la Suma Asegurada de los bienes.	Hasta el 100% de la Suma Asegurada de los bienes.
Robo y/o daños por intento de robo de joyas, platería, relojes, obras de arte, cámaras fotográficas o de video, laptops y bicicletas dentro de la vivienda o que estén siendo portados fuera de la vivienda	--	Hasta US\$ 5,000 , sublímite de la cobertura de Robo y límite agregado anual.	Hasta US\$ 5,000 , sublímite de la cobertura de Robo y límite agregado anual.
Hurto	--	Hasta US\$ 3,000 , sublímite de la cobertura de Robo y límite agregado anual.	Hasta US\$ 3,000 , sublímite de la cobertura de Robo y límite agregado anual.
Deshonestidad de trabajadores del hogar	--	Hasta US\$ 5,000 por evento, máximo 3 eventos por vigencia de la póliza, sublímite de la cobertura de Robo y/o intento de robo.	Hasta US\$ 5,000 por evento, máximo 3 eventos por vigencia de la póliza, sublímite de la cobertura de Robo y/o intento de robo.

Reembolso de gastos médicos por accidentes de trabajadores del hogar, ocurridos dentro del inmueble	Hasta US\$ 5,000 por evento, máximo 3 eventos por vigencia de la póliza.	--	Hasta US\$ 5,000 por evento, máximo 3 eventos por vigencia de la póliza.
Gastos de arrendamiento de vivienda temporal a reembolso	Hasta US\$ 2,000 mensuales, máximo 6 meses por vigencia de la póliza, forma parte de la cobertura principal.	--	Hasta US\$ 2,000 mensuales, máximo 6 meses por vigencia de la póliza, forma parte de la cobertura principal.
Alquiler no percibido por el inmueble inhabitable temporalmente (aplica solo para el arrendador)	Hasta US\$ 2,000 mensuales, máximo 6 meses por vigencia de la póliza, forma parte de la cobertura principal.	--	Hasta US\$ 2,000 mensuales, máximo 6 meses por vigencia de la póliza, forma parte de la cobertura principal.
Gastos extraordinarios: remoción de escombros, honorarios profesionales y construcción de documentos y modelos	Hasta el 20% de la suma asegurada de inmueble y/o bienes, suma asegurada que forma parte de la cobertura principal.		
Asistencias	Limite		
Asistencia de emergencia en el hogar	Hasta US\$ 300 por cada servicio, máximo 3 atenciones de cada servicio de Cerrajería, Gasfitería, Electricidad, y vidriería, las 24 horas del día todos los días del año, por vigencia de la póliza.		
Ambulancia por accidente para el asegurado	Hasta US\$ 500 máximo 3 atenciones por vigencia de la póliza.		

Asesoría legal por robo dentro del inmueble	Hasta US\$ 300 máximo 3 atenciones por vigencia de la póliza
Chequeo preventivo del inmueble	Hasta US\$ 500 máximo 3 atenciones por vigencia de la póliza.
Limpieza del inmueble asegurado a consecuencia de un siniestro	Hasta US\$ 500 máximo 3 atenciones por vigencia de la póliza.
Orientación médica telefónica	Sin límite

1. Detalle de deducibles

Deducibles:

En todo caso de pérdida por un evento amparado quedará a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO el porcentaje o importe que por concepto de deducible. Se aplican por evento/pérdida, en caso de discrepancia prevalece el mayor.

Terremoto / Maremoto	Hasta el 1% del límite asegurado, mínimo US\$ 200.
Otros Riesgos de la Naturaleza (entre ellos lluvia, inundación, otros)	Hasta 5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200.
Daños por agua	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200.
Riesgos políticos y sociales	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200.
Responsabilidad civil frente a terceros	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200.
Rotura accidental de vidrio y/o cristales	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200.
Robo o intento de robo de instalaciones fijas	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200.

Robo y/o daños por intento de robo	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200.
Hurto	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200.
Deshonestidad de trabajadores del hogar	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200.
Demás coberturas	Sin deducible.

2. Modalidad de aseguramiento

De acuerdo a lo que haya elegido y así conste en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, USTED se ha asegurado bajo una de las siguientes modalidades:

a. **Valor Total**

USTED determinó como SUMA ASEGURADA un monto que le permita reconstruir u obtener su INMUEBLE o reponer sus BIENES muebles al estado que se encontraba al momento de la ocurrencia del siniestro sin aplicar depreciación.

Para obtener el valor total es necesario que tome como base el VALOR DE RECONSTRUCCIÓN y/o el VALOR DE REPOSICIÓN o el VALOR COMERCIAL dependiendo de la materia asegurada. No se aplicará INFRASEGURO, salvo que los daños y/o pérdidas sean parciales.

El valor declarado no puede ser mayor al Valor Comercial o Valor de Reconstrucción.

b. **Primer Riesgo Absoluto**

USTED determinó como Suma Asegurada un valor inferior al valor total del INMUEBLE y/o BIENES muebles. No se aplicará INFRASEGURO.

El valor declarado no puede ser mayor al Valor Comercial o Valor de Reconstrucción.

3. Infraseguro y sobreseguro

Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida, salvo pacto en contrario.

Cuando la Póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

Cuando la Póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

4. Uso del inmueble

Su seguro únicamente le otorga cobertura si su INMUEBLE y/o los BIENES contenidos en él son usados como CASA HABITACION.

5. Reclamación fraudulenta

NOSOTROS quedaremos relevados de toda responsabilidad y el CONTRATANTE y ASEGURADO y BENEFICIARIO y ENDOSATARIO perderá todo derecho emanado de esta Póliza por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.

6. Renovación Automática

En virtud de la presente condición que constará en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro, queda establecido que la vigencia de la póliza se renovará automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos ahí establecidos y mientras se cumplan las condiciones de asegurabilidad especificadas por PACIFICO SEGUROS.

No obstante, la renovación, USTED tendrá derecho a solicitar la no renovación de su contrato de seguro, debiendo para ello enviarnos una comunicación escrita o por cualquiera de los medios de comunicación pactados señalados en la Póliza, con 30 días calendarios previo al vencimiento de la Póliza.

Asimismo, NOSOTROS podremos modificar los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo el monto de la prima con conocimiento previo del CONTRATANTE mediante comunicación escrita detallando las modificaciones en caracteres destacados enviada por cualquiera de los medios escritos acordados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato.

El CONTRATANTE tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para expresar su rechazo. En caso de rechazo el seguro terminará en el plazo original de la Póliza.

En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.

En el caso de falta de comunicación, se considera que existe aceptación tácita a la propuesta si, vencido el plazo anteriormente señalado, el CONTRATANTE procede a pagar la prima o a firmar el Convenio de Pago obligándose a pagarla o acepta el cargo en cuenta o en su tarjeta de crédito y/o débito, según se haya establecido en el Convenio de Pago. En el caso que la póliza se pague mediante cargo en cuenta y/o débito automático y/o a través de tarjeta de crédito y/o débito, dicha ratificación también se entenderá realizada si, luego de transcurridos quince (15) días calendario desde que el CONTRATANTE reciba su primer estado de cuenta, donde figure el primer cargo efectuado con el nuevo monto, éste no manifieste estar en desacuerdo con dicho cargo realizado por NOSOTROS.

7. Derecho de arrepentimiento

En la oferta de seguros efectuada fuera de nuestras oficinas o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros, el CONTRATANTE tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Póliza o del Certificado de Seguro, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida a nuestra área de atención al cliente. Le devolveremos el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento, en efectivo, mediante transferencia bancaria o en nuestras oficinas.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

8. Nulidad del contrato o del certificado de seguro

Causales

El contrato de seguro o el certificado de seguro es nulo de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, desde su celebración, en los siguientes casos:

a. **Ausencia de interés asegurable**

Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o del certificado, o al inicio de sus efectos.

b. **Inexistencia de riesgo**

Si al tiempo de la celebración del contrato o del certificado de seguro se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.

c. **Reticencia y/o declaración inexacta**

Si media DOLO o CULPA INEXCUSABLE del CONTRATANTE o de USTED de circunstancia(s) por ustedes conocidas que hubiesen impedido el contrato o el certificado de seguro o modificado sus condiciones si NOSOTROS hubiésemos sido informados del verdadero estado del riesgo. La invocación de esta causal de nulidad deberá ser realizada por cualquier medio fehaciente escrito. NOSOTROS contamos con un plazo de 30 días para invocar la causal de nulidad observada, plazo que se computa desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.

d. **Sobreseguro de mala fe**

Cuando hay intención manifiesta del CONTRATANTE o de USTED de enriquecerse a costa de NOSOTROS. En este supuesto NOSOTROS quedaremos libre de cualquier obligación indemnizatoria y ganamos la prima entera.

Efectos sobre las primas

NOSOTROS procederemos a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el CONTRATANTE o USTED realicen una declaración inexacta o reticente por dolo o culpa inexcusable, en cuyo caso retendremos el monto de las primas pagadas por el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio, perdiendo ustedes el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

La devolución de las primas que corresponda se realizará mediante abono en la cuenta bancaria que el CONTRATANTE nos indique por escrito o mediante pago directo, a decisión de NOSOTROS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de comunicada la nulidad.

Pérdida de derecho indemnizatorio

En caso de nulidad, no se tendrá derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza o certificado de seguro emitido(o) a su favor. Asimismo, si se hubiese recibido alguna indemnización relacionada con la póliza o el certificado, quedará automáticamente obligado a

devolvernos la suma percibida.

Comunicaciones

La comunicación al CONTRATANTE o a USTED, según corresponda, invocando cualquiera de las causales de nulidad a las que se refiere el presente artículo deberá ser realizada por escrito a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados, dirigida a la dirección fijada en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

9. Resolución del contrato o del certificado de seguro y terminación de la cobertura

Resolución

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro o el Certificado de Seguro, en el caso de pólizas grupales, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

a. Sin expresión de causa

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE o de NOSOTROS, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro. USTED, como asegurado de una póliza grupal podrá solicitar también su desvinculación del contrato de seguro en cuyo caso se considerará que solicita la resolución de su certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento señalado.

En el caso que quien solicite la resolución sea el CONTRATANTE de una póliza grupal, él será el encargado de comunicarle su decisión directamente y por escrito, debiendo dar constancia por escrito de ello a NOSOTROS. El CONTRATANTE también será encargado de comunicarle la resolución en el supuesto en que seamos NOSOTROS quienes resolvamos el contrato de seguro.

Efecto sobre la prima

El CONTRATANTE tiene derecho a que se le devuelva la prima cobrada por el periodo no cubierto, lo que se realizará dentro del plazo de treinta días calendario de producida la resolución, mediante abono en su cuenta bancaria o mediante pago directo. La devolución de las primas pagadas no se encontrará sujeta a penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar por resolución anticipada del contrato.

b. Por incumplimiento de obligaciones del CONTRATANTE o ASEGURADO

Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del contrato de seguro o del certificado de seguro podrá ser solicitada por NOSOTROS, en caso de presentarse cualquiera de las causales señaladas a continuación:

i. **Por falta de pago de la prima**

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, NOSOTROS podremos optar por resolver el contrato de seguro o el certificado de seguro durante la suspensión de la cobertura del seguro. El contrato de seguro, en caso sea el CONTRATANTE el obligado al pago de la prima, o el certificado de seguro, en caso sea USTED el obligado al pago de la prima, en una póliza grupal, se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE, reciba la comunicación escrita de NOSOTROS informándole sobre esta decisión, por cualquiera de los medios escritos convenidos. NOSOTROS tenemos derecho al cobro de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

ii. **Por incumplimiento de cargas u obligaciones**

En caso el CONTRATANTE o USTED no cumpla o viole cualquiera de las obligaciones, cargas y/o garantías detalladas en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

iii. **Por agravación del riesgo**

NOSOTROS podremos resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los quince (15) días en que ésta fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE, según lo establecido en el artículo sobre AGRAVACION DEL RIESGO.

Este supuesto y lo regulado aplica también para USTED como asegurado de una póliza grupal, en cuyo caso se resolverá su certificado de seguro.

iv. **Reclamación Fraudulenta**

Por presentación de Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el CONTRATANTE o USTED o sus Beneficiarios pierden el derecho a ser indemnizados.

v. **En los siguientes casos:**

1. Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE o de USTED, o del BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO.
2. Sustitución o cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género o especie, y/o cambio de uso del INMUEBLE asegurado.
3. Modificación o variación ya sea del riesgo y/o de los sistemas de seguridad y protección siempre que perjudiquen al riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a Cargas del CONTRATANTE o ASEGURADO.
4. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sobre Variaciones del Riesgo.
5. Impedir o dificultar la inspección de los bienes materia del seguro.

En cualquiera de las situaciones descritas NOSOTROS debemos cursar una comunicación escrita al CONTRATANTE o a USTED por cualquiera de los medios de comunicación pactados, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en

que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro.

En el caso de resolución de un Certificado de Seguro, NOSOTROS comunicaremos al CONTRATANTE de la póliza grupal sobre su resolución, sin perjuicio de la comunicación realizada a USTED.

Efecto sobre las primas

NOSOTROS tenemos derecho a cobrar o a retener la prima devengada a prorrata si se producen los supuestos señalados en los literales precedentes, según corresponda, hasta el momento en que se efectuó la resolución. En el caso que corresponda devolución de prima por el periodo no cubierto, el CONTRATANTE tendrá derecho a que se le devuelva la prima cobrada y no devengada, lo que se realizará dentro del plazo de treinta días calendario de producida la resolución, mediante abono en la cuenta bancaria del CONTRATANTE o mediante pago directo.

10. Reticencia y/o declaración inexacta

Con dolo o culpa inexcusable (Negligencia Grave)

Se considerará que existió DOLO o CULPA INEXCUSABLE (Negligencia Grave) del CONTRATANTE y/o de USTED cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por éstos, que fueron materia de una pregunta expresa y respondida en la SOLICITUD DE SEGURO o en sus documentos accesorios o complementarios o al momento de la inspección, de ser el caso, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información, que de haber sido conocida por NOSOTROS, nos hubiese llevado a no celebrar el Contrato de Seguro o lo hubiéramos hecho en circunstancias diferentes. En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula referida a la Nulidad del Contrato.

Sin dolo o culpa inexcusable

Si el CONTRATANTE y/o USTED realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a DOLO o CULPA INEXCUSABLE, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el SINIESTRO:

- a. Si es constatada antes de que se produzca el SINIESTRO, NOSOTROS presentaremos al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días. Si la revisión es aceptada el reajuste de la prima se paga según lo acordado. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento del CONTRATANTE respecto de la revisión de la Póliza, NOSOTROS podremos resolver la PÓLIZA DE SEGURO, mediante una

comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijados en el párrafo precedente. Corresponden a NOSOTROS las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

- b. Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un SINIESTRO que goza de cobertura según los términos de la Póliza, NOSOTROS reduciremos la suma a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.